Personería Itagüí

OTROSI NRO 1
CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS
PSP51-2026

DESCRIPCIÓN DEL CONTRATO	CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS
NÚMERO	PSP51-2026
CONTRATANTE	PERSONERÍA MUNICIPAL DE ITAGÜÍ
CONTRATISTA	LUIS FELIPE ORTIZ CLAVIJO
NIT O CEDULA	1.128.400.464
OBJETO DEL CONTRATO	PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA REALIZAR DISEÑO DE INSTRUMENTOS, DEPURACIÓN Y SISTEMATIZACIÓN DE LOS FLUJOS DE INFORMACIÓN SOBRE DERECHOS HUMANOS, COMO FASE PREVIA OBLIGATORIA PARA LA ESTRUCTURACIÓN Y PUESTA EN MARCHA DEL OBSERVATORIO DE DD.HH. DE LA PERSONERÍA MUNICIPAL.
VALOR INICIAL DEL CONTRATO	DIEZ MILLONES CINCUENTA MIL PESOS ($10.050.000)
PLAZO	SESENTA Y SIETE (67) DÍAS CALENDARIO
MODIFICACION SOLICITADA	Modificación de especificaciones técnicas para inclusión de actividades relevantes y adición al valor del contrato en la suma de un millón cinco mil pesos ($ 1.005.000)
VLOR FINAL DEL CONTRATO	ONCE MILONES CINCUENTA Y CINCO MIL PESOS $ 11.055.000)

AFECTACIÓN PRESUPUESTAL

Rubro presupuestal	Nombre	C.D.P
16.2.1.2.02.02.008.01-01	SERVICIOS PRESTADOS A LAS EMPRESAS Y SERVICIOS DE PRODUCCIÓN | REMUNERACION SERVICIOS TECNICOS	1853 13/10/2026 2062 06/11/2026

CONSIDERACIONES

Entre los suscritos **JOHN FREDY ORTIZ TABARES**, identificado con la cédula de ciudadanía número 98.636.935, en su condición de PERSONERO MUNICIPAL, actuando en representación de LA PERSONERIA DE ITAGUI, ANTIOQUIA, nombrado por el Honorable Concejo Municipal el nueve (9) de enero de 2024 mediante Resolución número 002 y con acta de posesión 003 del 23 de enero de 2024, en uso de las facultades y funciones contenidas en la Ley 136 de 1994, el artículo 110 del Decreto 111 de 1996, Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015, quien para los efectos de este contrato se denominará **LA PERSONERÍA**, y de la otra parte **LUIS FELIPE ORTIZ CLAVIJO,** identificado con la cédula de ciudadanía número 1.128.400.464, denominado el CONTRATISTA, resuelven hacer la presente MODIFICACIÓN al contrato PSP51-2026, previo las siguientes,

CONSIDERACIONES

1. Que el día 13/10/2026 se suscribió el contrato PSP51-2026, cuyo objeto es "PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA REALIZAR DISEÑO DE INSTRUMENTOS, DEPURACIÓN Y SISTEMATIZACIÓN DE LOS FLUJOS DE INFORMACIÓN SOBRE DERECHOS HUMANOS, COMO FASE PREVIA OBLIGATORIA PARA LA ESTRUCTURACIÓN Y PUESTA EN MARCHA DEL OBSERVATORIO DE DD.HH. DE LA PERSONERÍA MUNICIPAL".

2. La cláusula quinta del contrato contiene las actividades y obligaciones especiales a cargo del contratista, las cuales se han venido cumpliendo durante el plazo dela ejecución. Respecto de ellas, el señor Personero Delegado para los derechos humanos ha solicitado una modificación en los siguientes términos:

   De manera atenta, solicito adelantar el trámite correspondiente para realizar una modificación al contrato PSP51-2026, suscrito con LUIS FELIPE ORTIZ CLAVIJO , con el propósito de incorporar dentro de sus obligaciones contractuales actividades relacionadas con la elaboración de un manual para la socialización del Observatorio ante las diferentes instancias municipales, así como el acompañamiento técnico y metodológico durante el desarrollo de dichos espacios.
   Lo anterior, teniendo en cuenta la importancia de fortalecer los procesos de divulgación, apropiación y posicionamiento del Observatorio en el ámbito institucional y municipal, facilitando que las diferentes dependencias e

instancias conozcan su funcionamiento, objetivos, herramientas y resultados, y puedan hacer uso de la información que este genera.
En ese sentido, se propone incorporar las siguientes actividades dentro de las obligaciones contractuales:

1. *Elaborar un manual metodológico y operativo que establezca los lineamientos, contenidos, herramientas y orientaciones necesarias para realizar la socialización del Observatorio ante las diferentes instancias municipales.*
2. *Brindar acompañamiento técnico y metodológico en las jornadas de socialización del Observatorio ante las diferentes dependencias, mesas, comités y demás instancias municipales que sean definidas*.

3. La personería y el contratista han acordado que la incorporación de las nuevas actividades no suponen una ampliación el plazo inicial del contrato, pero que sí requieren la adición de recursos para el pago de las actividades que se han de incorporar, como el reconocimiento al ejercicio profesional que se deberá desplegar tanto en el entregable documental aludido, como en su intervención en los escenarios de participación a los que daba asistir.

4. El valor adicional para los honorarios del contratista se tasa entre las partes en la suma de un millón cinco mil pesos ($ 1.005.000) con lo cual se modifica el presupuesto del contrato según el cálculo expresado en el cuadro resumen de este instrumento. El recurso adicional será pagado al contratista en las cuotas pendientes de la ejecución como valor adicional.

5. La modificación solicitada por la supervisora del contrato es admisible desde el punto de vista de la amplitud que permite el objeto del contrato celebrado pues las actividades que se adicionarían guardan relación directa con aquél y constituyen una ampliación del alcance con miras a dotar a la Personería de un instrumento adicional de estructura del observatorio de los derechos humanos para la entidad y con el propósito de dar a conocer a la comunidad su existencia y socializar como es su funcionamiento, objetivos, herramientas y resultados.

6. La jurisprudencia administrativa vigente sostiene que la inmodificabilidad del objeto del contrato es el principio jurídico que prohíbe alterar la esencia, el núcleo o la naturaleza de lo pactado una vez firmado el acuerdo. Modificar sustancialmente el objeto equivale a anular el propósito inicial y crear un

negocio jurídico diferente, lo que exige en su lugar celebrar un contrato nuevo mediante los cauces legales correspondientes. Se permiten ajustes menores, mayores cantidades de obra, o especificaciones técnicas accesorias que respondan a necesidades imprevistas, sin alterar la identidad global del contrato (Consejo de Estado, Sección Tercera, Sentencia 05001233100020020356301 (39143), Sep. 07/18).

7. Bajo este parámetro del honorable Consejo de Estado, esta entidad admite como posible la modificación en las especificaciones iniciales del contrato para la inclusión de las obligaciones específicas sugeridas por la supervisión, pues ellas no alteran la esencia del objeto inicial y constituyen en verdad un complemento de la gestión ambiental que debe acompañar esta dependencia y que, no obstante, no fueron expresadas en el acuerdo inicial, pero que deberán ser realizadas por la persona contratista.

8. De otro lado, la adición del contrato también resulta técnica y jurídicamente admisible: por un lado, se trata de la realización de actividades adicionales con un beneficio real para la entidad pública contratante y por el otro el valor pactado como honorarios adicionales por tales actividades, es una suma de dinero que no compromete el tope máximo de adición de que trata el artículo 40 de la ley 80 de 1993.

9. El incremento de recursos al presupuesto del contrato se avala con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal Número 2062 del 06 de noviembre de 2026, expedido por la Secretaría de Hacienda Municipal de Itagüí. Celebrado el acto modificatorio, se obtendrá e integrará a la información presupuestal el respectivo Certificado de Registro Presupuestal.

10. No habrá lugar a la modificación de garantías, en vista de que no se solicitaron desde a celebración el contrato inicial.

Con fundamento en lo expuesto, las partes acuerdan las siguientes cláusulas:

ACUERDAN:

CLAUSULA PRIMERA: **MODIFICAR** las especificaciones del presente contrato para incluir las actividades específicas solicitadas por la supervisión. En consecuencia, con el presente otrosí se modifica el clausulado inicial así:

CLAUSULA SEGUNDA: <u>ADICIONAR LA CLÁUSULA QUINTA DEL CONTRATO</u> la cual quedará así en cuanto a las actividades y obligaciones especiales, para lo que queda de plazo de ejecución del contrato: **QUINTA: ACTIVIDADES Y OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA**: 1) Diseñar e implementar una matriz técnica de caracterización de las fuentes de información internas de la Personería. 2) Depurar y consolidar las bases de datos históricas de quejas, peticiones y declaraciones de víctimas. 3) Definir las variables e indicadores clave (violencia de género, líderes sociales, servicios públicos, etc.) que alimentarán el observatorio. 4) Elaborar un manual de captura y flujo de información para que el personal de la Personería alimente la base de datos de manera uniforme. 5) Generar información e indicadores que permitan identificar tendencias, problemáticas y situaciones relacionadas con los derechos humanos en el municipio, y que sirvan como insumo técnico para el ejercicio de las funciones de la Personería Municipal y demás entidades. 6) Proyectar el acto administrativo de creación del observatorio que incluya el diseño conceptual y metodológico del Observatorio, defina sus líneas de trabajo, variables e indicadores, identifique y organice las fuentes de información, estructure los instrumentos necesarios para la captura, procesamiento y sistematización de datos. 7) Elaborar un manual metodológico y operativo que establezca los lineamientos, contenidos, herramientas y orientaciones necesarias para realizar la socialización del Observatorio ante las diferentes instancias municipales. 8) Brindar acompañamiento técnico y metodológico en las jornadas de socialización del Observatorio ante las diferentes dependencias, mesas, comités y demás instancias municipales que sean definidas.

CLAUSULA TERCERA: Adicionar El contrato en la suma de UN MILLON CINCO MIL PESOS ($ 1.005.000). En consecuencia, el monto total del presupuesto oficial será la suma de ONCE MILLONES CINCUENTA Y CINCO MIL PESOS ($11.055.000). El valor adicionado se pagará en su totalidad en la última cuota pactada, prevista para el mes de diciembre de 2026.

CLÁUSULA CUARTA: Las obligaciones generales del contratista y las demás disposiciones contractuales se mantienen incólumes**.**

CLÁUSULA QUINTA: GARANTIAS. No aplica la modificación a garantías, por no haber sido exigida su constitución.

CLAUSULA SEXTA: **PERFECCIONAMIENTO**: El presente OTROSI DE MODIFICACIÓN, se entiende perfeccionado con la firma de las partes.

En constancia se firma por las partes en Itagüí Antioquia, a nueve (17) de noviembre de 2026.

JOHN FREDY ORTIZ TABARES
Personero Municipal

LUIS FELIPE ORTIZ CLAVIJO
Contratista

Proyectó: Carlos César Calle Posada /abogado contratista
Revisó: Bravo Restrepo Abogados S.A.S/Contratista Asesor